

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA PARA
LA CELEBRACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS
CONSULTAS Y NEGOCIACIONES *AD HOC*
PREVISTAS EN EL ACUERDO MSF
(PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12)**

Nota de la Secretaría¹

Revisión

INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo") encomienda al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité") que fomente y facilite la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas.
2. El Procedimiento de Trabajo del Comité (G/SPS/1), adoptado por el Comité en su primera reunión ordinaria en marzo de 1995, dispone que "[c]on respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate".²
3. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo, el Comité ha realizado hasta la fecha dos exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo. En ambos exámenes, el Comité reconoció la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 para ayudar a los Miembros a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias a las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.³ En el segundo examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, se alentó a los Miembros a "recurrir a la posibilidad de celebrar consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité MSF, a fin de facilitar la solución de sus preocupaciones comerciales específicas".⁴
4. Hasta la fecha, los buenos oficios del Presidente han sido utilizados en tres ocasiones.⁵

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Párrafo 6 del documento G/SPS/1.

³ Párrafo 24 del documento G/SPS/12, y párrafos 87 y 88 del documento G/SPS/36.

⁴ Párrafo 88 del documento G/SPS/36.

⁵ Por la Argentina, el Brasil, Chile, Sudáfrica y el Uruguay con respecto a las medidas relacionadas con el cáncer de los cítricos adoptadas por las Comunidades Europeas, en marzo de 1998 (G/SPS/GEN/204/Rev.10/Add.3, párrafos 160 a 163); por los Estados Unidos con respecto a las restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas mantenidas por Polonia, en noviembre de 1998 (G/SPS/GEN/204/Rev.10/Add.2, párrafos 588 y 589); y por el Canadá con respecto a las restricciones a la importación de semen de bovino mantenidas por la India, en marzo de 2001 (G/SPS/GEN/204/Rev.10/Add.2, párrafos 398 a 406).

5. Con miras a proporcionar orientación adicional a los Miembros sobre el procedimiento para la celebración de las consultas *ad hoc* previstas en el párrafo 2 del artículo 12, la Argentina y los Estados Unidos distribuyeron sendas propuestas para su consideración por el Comité.⁶ Posteriormente, esos Miembros presentaron una propuesta conjunta⁷, en la que se basa la propuesta de procedimiento que se recomienda para la celebración entre los Miembros de las consultas y negociaciones *ad hoc* previstas en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo MSF", distribuida en septiembre de 2009 con la signatura G/SPS/W/243 y examinada en la reunión del Comité MSF de octubre de 2009. La primera revisión, distribuida con la signatura G/SPS/W/243/Rev.1, refleja las observaciones y sugerencias recibidas de los Miembros en la reunión de octubre de 2009, en documentos presentados por separado y después de la reunión.⁸ La presente revisión incorpora las observaciones recibidas en la reunión de marzo de 2010 y posteriormente.

⁶ La propuesta de la Argentina fue distribuida en marzo de 2008, con la signatura G/SPS/W/219. La propuesta de los Estados Unidos se distribuyó en junio de 2008, con la signatura G/SPS/W/227.

⁷ G/SPS/W/233.

⁸ El documento G/SPS/W/248 contiene una propuesta del Brasil, y el documento G/SPS/GEN/989 contiene una propuesta de México. México también formuló observaciones sobre la propuesta del Brasil, que figuran en el documento G/SPS/GEN/988.

**PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA PARA LA
CELEBRACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS CONSULTAS Y
NEGOCIACIONES *AD HOC* PREVISTAS EN EL ACUERDO MSF
(PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12)**

Propuesta de decisión del Comité

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Considerando el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo");

Tratando de fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo;

Recordando que el Procedimiento de Trabajo del Comité insta al Presidente del Comité a ayudar a los Miembros a ocuparse de cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, a petición de los Miembros directamente interesados;

Recordando que durante los exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, los Miembros reconocieron la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 y alentaron a utilizar el mecanismo de consultas *ad hoc*, que puede apoyarse en los buenos oficios del Presidente del Comité, para facilitar la resolución de preocupaciones comerciales específicas;

Teniendo en cuenta las negociaciones en curso del Programa de Doha para el Desarrollo;

Decide lo siguiente:

1. El presente procedimiento tiene por objeto fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de las consultas o negociaciones *ad hoc* previstas en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias específicas, que puedan ayudarles a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias.
2. El presente procedimiento no aumenta ni disminuye los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo de la OMC. El presente procedimiento no dará lugar a ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo y se adopta sin perjuicio del derecho de los Miembros a determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos para la vida y la salud de las personas o de los animales o la preservación de los vegetales.
3. El presente procedimiento no pretende menoscabar de ningún modo el proceso o el resultado de la labor de otros comités, incluida la labor que esos comités realizan en relación con el Programa de Doha para el Desarrollo.

I. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

4. Cualquier Miembro podrá solicitar en todo momento la celebración de consultas sobre cualquier medida sanitaria y fitosanitaria o cualquier cuestión técnica conexas que estén incluidas en el ámbito del Acuerdo. Se alienta a los Miembros a plantear la(s) cuestión(es) en una reunión del Comité MSF como preocupación comercial específica antes de solicitar la celebración de consultas.

5. La participación de los Miembros en las consultas será voluntaria[, después de una primera reunión].

6. La decisión de participar o no en las consultas, así como todas las posiciones adoptadas por los Miembros durante las consultas, se entenderán sin perjuicio de los derechos y las obligaciones que los Miembros han adquirido en virtud de los Acuerdos de la OMC.

7. Los Miembros consultantes y todos los demás participantes en las consultas considerarán que la información presentada y las posiciones adoptadas durante las consultas son confidenciales, a no ser que los Miembros consultantes consientan en divulgar esa información y esas posiciones.

8. Los Miembros convienen en celebrar consultas de buena fe.

II. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LAS PREOCUPACIONES RELATIVAS A CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Paso A: Solicitud de celebración de consultas

9. Todo Miembro (el "Miembro solicitante") que solicite la celebración de consultas con otro Miembro (el "Miembro que responde") deberá hacerlo por escrito [en uno de los idiomas de trabajo de la OMC]. En la solicitud: 1) se indicarán la o las medidas o cuestiones técnicas sobre las que se solicita la celebración de consultas; y 2) se harán constar los motivos que han llevado a solicitar la celebración de consultas, así como las preguntas y preocupaciones preliminares que se quieran plantear en relación con dichas medidas o cuestiones técnicas, incluidos los posibles efectos sobre el comercio, así como, cuando proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo y las normas, directrices o recomendaciones internacionales existentes adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes a que se hace referencia en el Acuerdo. El Miembro solicitante, además de enviar la solicitud al Miembro que responde, la enviará a la Secretaría y al Presidente del Comité el mismo día de presentación de la solicitud[, para su distribución al Comité MSF].

Paso B: Respuesta a una solicitud

10. En un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud, el Miembro que responde notificará por escrito al Miembro solicitante si la acepta o la rechaza[, en uno de los idiomas de trabajo de la OMC]. [Si el Miembro que responde acepta celebrar consultas, también responderá deberá responder a las preguntas u observaciones que figuren en la solicitud de celebración de consultas, sobre los elementos que se señalan en el párrafo 9.] El Miembro que responde también enviará su respuesta a la Secretaría y al Presidente del Comité el mismo día de su notificación[, para su distribución al Comité MSF].

Paso C: Procedimiento de consulta

11. En el término de 45 días desde la aceptación de la solicitud de celebración de consultas por el Miembro que responde, los Miembros consultantes ~~fijarán~~deberán fijar una fecha para una reunión. Normalmente la reunión deberá celebrarse a más tardar en la fecha de la siguiente reunión ordinaria del Comité MSF.

12. La función del Presidente del Comité (o la persona que éste designe) consiste en facilitar la comunicación entre los Miembros consultantes.⁹ A este respecto, el Presidente del Comité (o la

⁹ En los casos en que al Presidente del Comité no le sea posible asistir a los Miembros que participen en las consultas, y en los casos en que pueda haber un conflicto de intereses, por ejemplo, porque el Presidente sea nacional de uno de los Miembros participantes en las Consultas, el Presidente designará a un facilitador tras consultar a los Miembros participantes en las consultas.

persona que éste designe) consultará a ambos Miembros sobre las modalidades de consulta, entre otras cosas:

- a) si se recomienda la presencia de expertos técnicos de cada uno de los Miembros consultantes;
- b) si es conveniente presentar por escrito las respuestas y, en su caso, las preguntas suplementarias; y
- c) si puede fijarse un plazo mutuamente aceptable para la presentación de esas comunicaciones y para la celebración de ulteriores reuniones, de ser necesario.

13. El Presidente del Comité (o la persona que éste designe) no podrá en ningún caso opinar sobre una cuestión técnica o sobre la compatibilidad con un Acuerdo de la OMC, incluido el Acuerdo MSF, de una medida o de la posición que adopten los Miembros consultantes sobre una cuestión técnica.

14. En caso de que uno de los Miembros consultantes determine una norma, directriz o recomendación de la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) o la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el Presidente del Comité (o la persona que éste designe), de acuerdo con los Miembros consultantes, podrá solicitar la participación de la secretaría de la organización que ha elaborado esa norma, directriz o recomendación, para que explique su alcance o contenido.

15. Los Miembros consultantes tratarán de concluir las consultas en un plazo razonable[que no deberá exceder de 180 días].

16. Si uno de los Miembros consultantes desea dar por terminadas las consultas, podrá hacerlo en cualquier momento mediante notificación presentada por escrito al otro Miembro consultante. El primero notificará rápidamente, por escrito, a la Secretaría y al Presidente del Comité (o a la persona que éste designe) que las consultas han concluido.

17. Una vez concluidas las consultas, si se obtiene la aprobación de ambos Miembros, el Presidente del Comité informará de los resultados al Comité, de conformidad con el procedimiento de trabajo establecido del Comité.¹⁰ El informe no contendrá información confidencial, a menos que ambos Miembros consultantes consientan en incluir esa información, según lo indicado en el párrafo 7.

III. VIGILANCIA

18. La Secretaría vigilará el uso de este procedimiento y hará constar sus conclusiones en el resumen de las preocupaciones comerciales específicas que la Secretaría prepara anualmente para el Comité (G/SPS/GEN/204), teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 7.

IV. EXAMEN Y DURACIÓN

19. El presente procedimiento será examinado periódicamente y revisado por el Comité según sea necesario a la luz de la experiencia adquirida en su aplicación. El Comité deberá realizar un primer examen de estas directrices a más tardar dos años después de adoptarlas y posteriormente cuando se considere necesario.

¹⁰ Párrafo 6 del documento G/SPS/1.